

SECRETARIA. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora juez el siguiente proceso en el cual hay solicitud de retiro de la demanda. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	CARLOS MARIO PACHECO SANCHEZ C.C: 1003699430
DEMANDADO	-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C NIT: 8600284155 -CENTRAL CAR S.A.S NIT: 9002541343 - HERNANDO JOSE MARQUEZ TOBIAS C.C: 92071154
RADICADO	23001310300320240004800
ASUNTO	AUTO ACCEDE A RETIRO DE LA DEMANDA

De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verificó que los apoderados judiciales de la parte demandante, los abogados **SENÉN GÓMEZ HERNÁNDEZ** y **FEDERICO ZAMBRANO VÉLEZ**, el 22/02/2024 a las 4:07 PM, mediante correo electrónico solicitaron el retiro de la demanda como se puede observar en la siguiente imagen:

Demanda Responsabilidad Civil Extracontractual Rdo 23001310300320240004800 Dte Carlos Pacheco, Ddo Equidad Seguros.

SENEN GOMEZ HERNANDEZ <sego30@hotmail.com>

Jue 22/02/2024 4:07 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Federico Zambrano <fezave@yahoo.es>

1 archivos adjuntos (18 KB)

ActaReparto23001310300320240004800.pdf;

Montería Febrero de 2024.

Señor
JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
E.S.D.

ASUNTO : DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTES : CARLOS MARIO PACHECO SÁNCHEZ Y OTRA
DEMANDADOS : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, CENTRAL CAR SAS EN LIQUIDACIÓN Y OTRO
RADICADO : 23001310300320240004800

SENÉN GÓMEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.806.816 de Cartagena y T.P. N° 146.497, del C.S. de la J., y **FEDERICO ZAMBRANO VÉLEZ**, ciudadano mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.781.889 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional N° 112.008 del C.S. de la J., actuando como apoderados judiciales de los Demandantes, mediante el presente escrito manifestamos que conforme el artículo 92 del C.G. del P., retiramos la demanda de la referencia.

Por un error involuntario se colocó en el encabezado de la demanda, Juzgado Civil del Circuito, cuando por la cuantía corresponde la demanda a un Juzgado Municipal.

El poder se puede ver a folio 254 y 255 de la demanda.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”

De acuerdo a la norma enunciada y al corroborar que el correo electrónico proviene del remitente, se accederá a lo solicitado, por tanto, este juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora, sin que proceda la entrega física, por haberse presentado de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2ae886756cc4ad52749981d8f1d9e12129e3d20bd6545d33f376e013f132b6**

Documento generado en 28/02/2024 01:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>